



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación, sancionan con fuerza de Ley...

PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO, VALIDACIÓN E INCENTIVOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS

Artículo 1º: Créase el "Programa Nacional de Fomento y Validación de Incentivos a las Buenas Prácticas Agropecuarias", con el objeto de promover, incentivar y consolidar la sostenibilidad ambiental, económica y social de los procesos productivos agropecuarios en todo el territorio de la República Argentina, garantizando la inocuidad alimentaria, la conservación de los recursos naturales y la mejora de las condiciones laborales y comunitarias del sector rural.

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ley, se definen las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs) como el conjunto de principios, normas, recomendaciones técnicas, prácticas y acciones orientadas a prevenir y reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agropecuario. Tienen por finalidad asegurar la inocuidad de los productos, la preservación del ambiente y los recursos naturales, el bienestar animal y la protección de la salud e integridad del personal involucrado, propendiendo al Desarrollo Sostenible conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Artículo 3º: Son objetivos del Programa Nacional BPAs:



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- a) Instalar la adopción regular y sistemática de las Buenas Prácticas Agropecuarias como política pública estratégica agroalimentaria y ambiental.
- b) Promover un cambio cultural cuantitativo y cualitativo en el sistema productivo mediante la incorporación y medición continua de variables e indicadores ambientales, sociales y productivos.
- c) Fomentar la formación y capacitación permanente de productores, profesionales, técnicos y trabajadores rurales a fin de actualizar conocimientos e incorporar herramientas de innovación tecnológica.
- d) Establecer un régimen unificado de incentivos económicos, fiscales, tributarios y crediticios que reconozcan el esfuerzo y la inversión de los productores agropecuarios comprometidos con la sostenibilidad.
- e) Impulsar el agregado de valor en origen y la diferenciación de los productos agropecuarios argentinos en el mercado interno e internacional a través de la validación y el otorgamiento del Sello BPAs.
- f) Promover la articulación y cooperación entre el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios y Comunas, organismos técnicos y científicos, universidades, entidades profesionales, organizaciones de productores, cooperativas, actores de las cadenas agroalimentarias, el sector privado y la sociedad civil, para el desarrollo y promoción de las Buenas Prácticas Agropecuarias, la mitigación y adaptación al cambio climático y la conservación de los suelos y las cuencas hídricas.

Artículo 4º: La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Alcanza a las actividades de producción agrícola, ganadera (bovina, porcina, avícola, ovina, caprina y producciones no convencionales), apícola, frutícola, hortícola, florícola, forestal y agroindustrial, tanto extensivas como intensivas.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 5º: Podrán acceder a los beneficios e incentivos de la presente Ley:

- a) Los productores agropecuarios, sean personas humanas o jurídicas, que realicen actividades en el país en calidad de propietarios, poseedores, arrendatarios, aparceros, contratistas o bajo cualquier otro título legalmente constituido sobre inmuebles rurales, y que adhieran formalmente al Programa cumpliendo con los requisitos de validación.
- b) Las instituciones, cooperativas, asociaciones de productores, consorcios de conservación de suelos y caminos, universidades, municipios y organizaciones del sector que colaboren en la difusión, capacitación, ejecución y desarrollo del Programa.

Artículo 6º: El Programa Nacional BPA organizará el reconocimiento de las prácticas agropecuarias en cuatro (4) ejes estratégicos e interdependientes, a saber: Persona, Planeta, Prosperidad y Alianza, tomados como base del modelo técnico de sostenibilidad de los lineamientos para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Artículo 7º: Para que una Declaración Jurada anual sea aprobada y el productor acceda a los beneficios del Programa, se requerirá de forma obligatoria:

- a) Inscripción en el Registro Nacional del Programa a través de la Plataforma Digital oficial establecida por la Autoridad de Aplicación.
- b) Acreditación de CUIT activo ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en la actividad agropecuaria declarada.
- c) Inscripción vigente en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SENASA o en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), según corresponda.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- d) Cumplimiento de las normas de prescripción agronómica y aplicación de fitosanitarios conforme las normativas vigentes tanto a nivel nacional, provincial como municipal.
- e) Validación técnica de prácticas en al menos dos (2) Ejes Estratégicos distintos de los enumerados en el Artículo 6º de la presente Ley.

Artículo 8º: Créase el "Sello BPAs" para la identificación de los productos agropecuarios obtenidos en establecimientos que cuenten con validación de Declaración Jurada aprobada en el marco de la presente ley. La reglamentación establecerá el diseño, Isologotipo y las condiciones técnicas de rotulado y empaque.

Artículo 9º: Artículo 9º.- Los productores agropecuarios que obtengan la validación del Programa BPAs gozarán de beneficios fiscales a determinar por la autoridad de aplicación. Dichos beneficios podrán contemplar: una deducción especial en la determinación de la base imponible del Impuesto a las Ganancias; aranceles disminuidos para la importación de bienes de capital, insumos tecnológicos o equipamiento de precisión; bonificaciones en el pago de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); Bonos de Crédito Fiscal BPA endosables, o cualquier otro beneficio que la reglamentación especifique .

Artículo 10º: Los organismos e instituciones del Sector Público Nacional que efectúen contrataciones o compras de alimentos y productos agropecuarios para abastecimiento institucional, programas sociales o Comedores Comunitarios, otorgarán preferencia de adjudicación a aquellos oferentes cuyos productos cuenten con el Sello BPAs, bajo condiciones equivalentes de oferta.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos de reconocimiento e incentivos para los productores beneficiarios del Programa, a ser determinados por cada jurisdicción adherida, de acuerdo con sus particularidades productivas, institucionales y presupuestarias. Los beneficios e incentivos podrán establecerse en función del grado de cumplimiento y/o de la adopción de las prácticas productivas sostenibles validadas en el marco del Programa.

Artículo 13º: La Autoridad de Aplicación implementará y mantendrá actualizado el "Registro Nacional de Beneficiarios del Programa BPAs", el cual contendrá de manera digitalizada y transparente:

- a) Datos identificatorios del titular y CUIT.
- b) Ubicación geográfica, delimitación y cuenta catastral de las Unidades de Manejo.
- c) Detalle de las actividades productivas y superficie afectada.
- d) Detalle de las Buenas Prácticas Agropecuarias validadas y puntaje acumulado.
- e) Monto de los incentivos ANR otorgados y beneficios fiscales aplicados.

Artículo 14º: En caso de que sea Verificada la comisión de una infracción al programa, la Autoridad de Aplicación aplicará las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta, el perjuicio ocasionado y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento formal por escrito y apercibimiento de caducidad de la solicitud del beneficio para el ciclo productivo en curso hasta su debida regularización.
- b) Caducidad inmediata y pérdida de beneficios correspondientes al ciclo vigente; suspensión del derecho a utilizar el Sello BPAs por un plazo de doce (12) a treinta y



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

seis (36) meses; y caducidad de los incentivos fiscales para el período fiscal en que se cometió la falta.

c) Exigencia de restitución de las sumas percibidas e incentivos fiscales gozados, con más la aplicación de intereses punitivos previstos en el régimen tributario nacional.

Artículo 15º: La gestión integral del Programa se canalizará mediante una Plataforma Web y Aplicación Móvil oficial, con autenticación digital segura a crearse por la Autoridad de Aplicación. La plataforma permitirá la carga simplificada de declaraciones juradas, la presentación de comprobantes e indicadores digitales, el seguimiento en tiempo real del estado de revisión y la descarga automatizada de constancias de validación oficiales.

Artículo 16º: La Autoridad de aplicación podrá establecer un "Fondo Nacional de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias" (FONBPAs), destinado a financiar acciones de promoción, capacitación, difusión, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, auditorías y otros instrumentos vinculados con la implementación del Programa. La creación, administración, integración, asignación y aplicación de los recursos del Fondo serán determinadas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con la normativa vigente y las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 17º: La Autoridad de Aplicación tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Aprobar anualmente el Manual Operativo de Prácticas, Indicadores y Cuadro de Puntajes.
- b) Evaluar, auditar y validar las Declaraciones Juradas presentadas por los productores.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- c) Disponer y liquidar los aportes económicos e incentivos correspondientes.
- d) Emitir la constancia de Validación BPAs y otorgar las licencias de uso del Sello BPAs.
- e) Suscribir convenios de cooperación con Provincias, Municipios, INTA, SENASA, universidades y entidades del sector.

Artículo 18º: Créase el “**Consejo Consultivo Nacional de Buenas Prácticas Agropecuarias**” como órgano permanente de consulta y asesoramiento ad honorem de la Autoridad de Aplicación. Estará integrado de manera equitativa y federal por representantes de:

- a) La Autoridad de Aplicación, INTA, SENASA y Jefatura de Gabinete de Ministros.
- b) Los consejos consultivos provinciales y la Red de buenas prácticas Nacional.
- c) Consejo Universitario Nacional y unidades científicas conexas (CONICET).
- d) Las entidades gremiales y técnicas, colegios de profesionales agrónomos y veterinarios, y organizaciones de la agricultura familiar y cooperativa, cámaras y clúster con alcance nacional.
- e) Y toda entidad y/o institución que la autoridad de aplicación considera pertinente.-

Artículo 19º: Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a coordinar con la Autoridad de Aplicación la homologación de los programas de BPAs provinciales vigentes, respetando las autonomías y especificidades productivas regionales.

Artículo 20º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación oficial.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 21º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Juan Schiaretti.

Dip. Carolina Basualdo.

Dip. Carlos Mario Gutiérrez.

Dip. Ignacio José García Aresca.

Dip. Alejandra Torres.

Dip. Juan Fernando Brügge.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sector agroalimentario y agroindustrial constituye el motor fundamental de la economía de la República Argentina. Generador decisivo de divisas, empleo federal y desarrollo territorial, nuestro sistema productivo se encuentra ante el desafío histórico de consolidar su competitividad en un contexto internacional caracterizado por exigencias crecientes en materia de sostenibilidad ambiental, seguridad alimentaria, trazabilidad y responsabilidad social.

En el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como en el enfoque multisectorial "Una Sola Salud" (One Health) promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la FAO, se vuelve imprescindible articular políticas públicas integrales que armonicen la producción agropecuaria con la preservación ambiental y la equidad social.

La lucha contra la degradación de los suelos y la desertificación, compromisos internacionales asumidos por nuestro país mediante la Ley N° 24.701, requieren herramientas concretas que transformen las intenciones en prácticas agronómicas verificables en el territorio.

En nuestro país, el antecedente de mayor trascendencia y éxito comprobado en materia de institucionalización de las BPA lo constituye la Provincia de Córdoba. A través del trabajo pionero iniciado en el año 2017 y su posterior consagración como Ley Provincial N° 10.663 en el año 2019, la Provincia de Córdoba ha demostrado que la implementación de un programa de BPA articulado sobre incentivos económicos, medición de variables en cuatro ejes (Persona, Planeta, Prosperidad y Alianza) y una plataforma digital transparente genera un cambio cultural profundo en la comunidad agropecuaria.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

El Manual de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs 2026) de Córdoba ha fijado un estándar técnico de vanguardia que combina desde el diagnóstico de fertilidad de suelos, las terrazas de conservación y la rotación con cultivos de servicio, hasta el riego de precisión, la trazabilidad fitosanitaria digital en tiempo real, la agtech, el bienestar animal y las prácticas laborales sostenibles.

Creo que claramente este modelo ha demostrado que la cooperación entre el sector público, el sector privado y las instituciones científicas es la vía idónea para elevar la competitividad y la resiliencia de los establecimientos rurales.

Sin embargo, en el plano nacional, la adopción de BPA ha carecido de un marco normativo unificado e integral. Si bien existen normativas sectoriales dispersas o programas voluntarios, resulta indispensable contar con una Ley Nacional que establezca las bases de una política pública federal, equitativa y predecible.

Aspiramos a que la reconstrucción de la Argentina se funde en el trabajo, la producción y el desarrollo sostenible. Un desarrollo verdaderamente sustentable es aquel que no compromete la capacidad de las generaciones futuras. Por todos los motivos expuestos y con el convencimiento de estar dotando a la Nación de una herramienta estratégica de desarrollo agroalimentario, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Juan Schiaretti.

Dip. Carolina Basualdo.

Dip. Carlos Mario Gutiérrez.

Dip. Ignacio José García Aresca.

Dip. Alejandra Torres.

Dip. Juan Fernando Brügge.